



Resolución Ministerial

N° 263-2013-MINAM

Lima, **06 SET. 2013**

Visto, el Memorando N° 383-2013-VMGA/MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 559-2013-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que en caso de ocurrencia de un daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, modificado por Ley N° 29243, señala que también se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la acotada Ley N° 28804, establece que el Ministerio del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28804, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia ambiental;

Que, el objetivo de la Declaratoria de Emergencia Ambiental es garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental sin restringir a los titulares de las actividades económicas que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, continúen con sus operaciones, compromisos y responsabilidades adquiridas;



Que, mediante Carta N° 0229-2013-FECONACO, de fecha 07 de agosto de 2013, la Federación de las Comunidades Nativas del Río Corrientes solicita al Ministerio del Ambiente considerar la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la cuenca del río Corrientes, debido a la gravedad de la situación evidenciada en los informes elaborados en el marco del Grupo de Trabajo Ambiental de la Comisión Multisectorial encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto, creada por Resolución Suprema N° 200-2012-PCM;

Que, a través del Informe Técnico N° 559-2013-DGCA-VMGA/MINAM, de fecha 29 de agosto de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, que se sustenta en la información técnica generada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en el marco del Grupo de Trabajo Ambiental de la Comisión Multisectorial a que se hace referencia en el considerando precedente, y demás organismos del sector público y privado involucrados en la problemática ambiental, así como en las coordinaciones llevadas a cabo en reuniones de trabajo entre las instituciones involucradas, se recomienda la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la cuenca del río Corrientes;

Que en tal sentido, en virtud al Informe Técnico a que se refiere el considerado precedentemente y demás información relacionada, resulta necesaria la declaratoria de emergencia ambiental en la cuenca del río Corrientes, que involucra once (11) comunidades nativas: Antioquia, José Olaya, Pampa Hermosa, Sauki, Valencia, Pijuyal, Belén, Sion, San José, Santa Rosa y Nueva Jerusalén, en la provincia de Loreto, departamento de Loreto, debido a los niveles de riesgo significativo a la salud de la población por las elevadas concentraciones de parámetros físicos, químicos y microbiológicos que superan los estándares ambientales nacionales, de acuerdo a lo reportado por la ANA, OEFA, DIGESA y OSINERGMIN; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, su modificatoria Ley N° 29243, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

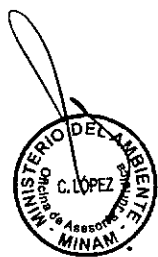
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en Emergencia Ambiental la cuenca del río Corrientes, que involucra once (11) comunidades nativas: Antioquia, José Olaya, Pampa Hermosa, Sauki, Valencia, Pijuyal, Belén, Sion, San José, Santa Rosa y Nueva Jerusalén, en la provincia de Loreto, departamento de Loreto; por el plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por las razones expuestas en la parte considerativa.

El área declarada en emergencia ambiental está definida en el Anexo N° 1 (Mapa), que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Aprobar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia Ambiental en la cuenca del río Corrientes, en la provincia de Loreto, departamento de Loreto, que como Anexo N° 2 (Formato Resumen) forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado según el artículo 2° de la presente resolución, estará a cargo de las entidades públicas y privadas involucradas en su cumplimiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto.





Resolución Ministerial

N° 263-2013-MINAM

Artículo 4°.- Corresponde a la autoridad sectorial competente disponer las medidas de manejo y control ambiental necesarias para contribuir a la reducción del riesgo a la salud de la población por el impacto ambiental de las actividades poblacionales e hidrocarburíferas, con la participación de los titulares de las actividades económicas involucradas. Dichas medidas deberán considerar las acciones señaladas en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, sin perjuicio de los compromisos en materia ambiental que a dichos titulares les corresponde implementar.

Artículo 5°.- Corresponde al Gobierno Regional de Loreto el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, así como la presentación de un informe a la mitad y al final del tiempo que dure la declaratoria de emergencia ambiental, dirigido tanto al Ministerio del Ambiente, como a las comisiones del Congreso de la República a cargo de temas ambientales y de salud, en concordancia con lo señalado en los artículos 4° y 7° de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, respectivamente.

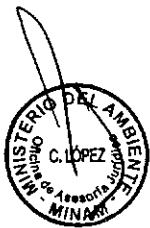
Artículo 6°.- El Ministerio del Ambiente, de ser el caso, dictará las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de las disposiciones que sean emitidas por otras entidades públicas, en el marco de sus funciones y competencias.

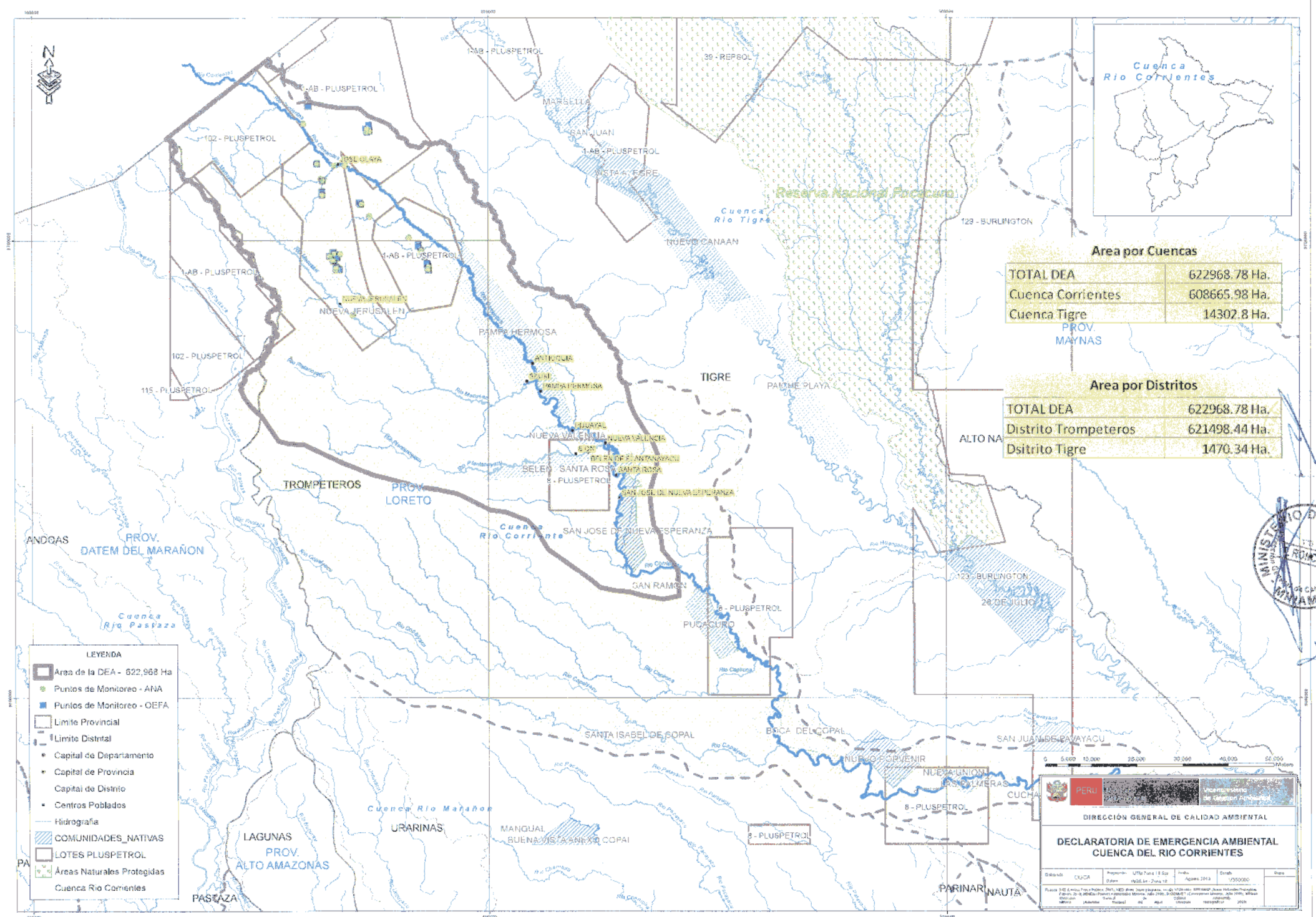
Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente





Area por Cuencas

TOTAL DEA	622968.78 Ha.
Cuenca Corrientes	608665.98 Ha.
Cuenca Tigre	14302.8 Ha.

Area por Distritos

TOTAL DEA	622968.78 Ha.
Distrito Trompeteros	621498.44 Ha.
Distrito Tigre	1470.34 Ha.

- LEYENDA**
- Area de la DEA - 622,968 Ha
 - Puntos de Monitoreo - ANA
 - Puntos de Monitoreo - OEFA
 - Limite Provincial
 - Limite Distrital
 - Capital de Departamento
 - Capital de Provincia
 - Capital de Distrito
 - Centros Poblados
 - Hidrografia
 - COMUNIDADES NATIVAS
 - LOTES PLUSPETROL
 - Áreas Naturales Protegidas
 - Cuenca Rio Corrientes



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL CUENCA DEL RIO CORRIENTES

Diseño	CUCA	Impresión	UTM Tarea 13 Esp	Fecha	13/05/2020	Hoja	01
--------	------	-----------	------------------	-------	------------	------	----

Plano 342 Anexo 1 Proceso 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

	ANEXO 2 PLAN DE ACCION INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO	Formato: MINAM –PEA -1
--	--	-------------------------------

LUGAR GEOGRAFICO	:	Cuenca del Rio Corrientes, Departamento de Loreto
INSTITUCION QUE REPORTA	:	La sistematización del cumplimiento de la actividades está a cargo del Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Loreto, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Salud Ambiental, Presidencia del Consejo de Ministros y el Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y titulares de las actividades extractivas y productivas.
FECHA	:	16 de Agosto de 2013

PLAN DE ACCION

Objetivo	Meta	Actividades a desarrollar	Indicador	Responsable (*)	Plazo
1. Reducir del riesgo a la salud y al ambiente en las zonas impactadas generadas por las actividades humanas en la cuenca del río Corrientes.	1. Control de los riesgos sanitarios y ambientales por impactos generados por actividades humanas (hidrocarburos, poblacionales y otros).	1. Abastecimiento de Agua alternativo a las CCNN de la cuenca del rio Corrientes, que presenten mayor sensibilidad en el abastecimiento de agua de consumo humano.	Numero de comunidades o población atendida.	DIGESA-MINSA/MVCS/GORE Loreto	90 días
		2. Mejoramiento de los sistemas de tratamiento de agua y desinfección del agua de consumo humano en zonas prioritarias, incluyendo aquella de nivel domiciliario.	Numero de sistemas de Tratamiento operativos y/o mejorados	DIGESA-MINSA/MVCS/GORE Loreto	90 días
		3. Presentación de la implementación de medidas de atención inmediata, de la zona o sitios impactados que previamente el OEFA y ANA hayan identificado. (***)	Numero de medidas implementadas	Pluspetrol Norte S.A	90 días



Objetivo	Meta	Actividades a desarrollar	Indicador	Responsable (*)	Plazo
		4. Revisión y conformidad de las medidas de atención inmediatas	Numero de medidas de atención inmediatas conformes	MINEM	90 días
2. Identificación de zonas impactadas de la cuenca del río Corrientes, en el ámbito de influencia directa e indirecta de la actividad de hidrocarburos, estableciendo su priorización para las acciones de protección y aislamiento, estas últimas, bajo responsabilidad del titular de la actividad de hidrocarburos que opera en la zona. Para la evaluación de zonas impactadas se utilizara estándares de calidad ambiental nacional y/o internacional.	1. Sitios identificados.	5. Monitoreo participativo y registro de sitios impactados y potencialmente impactados, adicionales a los realizados por el OEFA y ANA, que incluyan las instalaciones en desuso y residuos de las actividades de hidrocarburos. (**)	Número de sitios identificados.	Pluspetrol Norte S.A.	90 días
	2. Sitios con medidas de aislamiento y protección.	6. Protección, aislamiento y señalización de los sitios impactados.	Número de sitios con sistemas de aislamiento, protección	Pluspetrol Norte S.A.	60 días




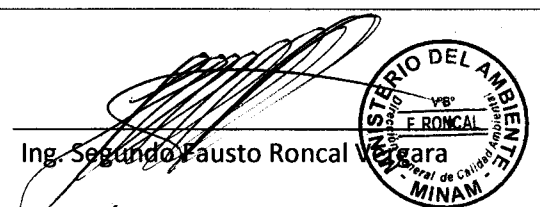
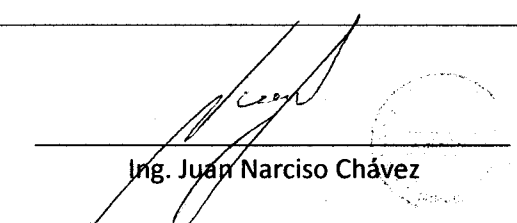
Objetivo	Meta	Actividades a desarrollar	Indicador	Responsable (*)	Plazo
3. Planificar y diseñar las medidas de mediano y largo plazo, que le den sostenibilidad a las medidas realizadas durante el periodo de emergencia y otras generadas de esta acción.	1. Elaboración del Plan de medidas de mediano y largo plazo., para la prevención y control de los impactos ambientales.	7. Formulación de las medidas de carácter sanitario y ambiental a cargo de las diversas instituciones del estado (gobierno nacional, regional y local) para la adecuado cumplimiento de las normas vigentes.	Plan de acción de medidas sanitarias y ambientales de mediano y largo plazo.	Grupo Técnico de la DEA Corrientes.	90 días

(*) Las instituciones responsables implementaran las medidas en el marco de sus competencias.

(**)Para identificación de contaminación de suelos, en tanto se apruebe la Guía para Muestreo de Suelos, se aplicará La Guía para el Muestreo y Análisis de Suelos del MINEM.

(***) Referido al monitoreo participativo de calidad de suelos realizado por el OEFA de fechas del 23-04-2013 al 02-05-2013.

La elaboración y revisión del Plan de Acción contó con la participación de las instituciones involucradas en la evaluación de la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Elaboración	Revisión	Aprobación
 Ing. Jaime Costilla Aliaga Especialista en Evaluación de Riesgos Ambientales Área de Gestión Estratégica de Calidad Ambiental Dirección General de Calidad Ambiental	 Ing. Segundo Fausto Roncal Vega Coordinador del Área de Gestión Estratégica de Calidad Ambiental Dirección General de Calidad Ambiental	 Ing. Juan Narciso Chávez Director General de Calidad Ambiental Vice Ministerio de Gestión Ambiental - MINAM